

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 502701

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ YANIRA QUITAN MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 66713208** y la tarjeta de abogado (a) **No. 92542**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>**

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Luz Yanira Quitan Martinez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, se dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMAN DIAZ ISAZA
DEMANDADO	OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES
RADICADO	170014003001 2021 000499 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GERMAN DIAZ ISAZA** y en contra de **OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000) por concepto de **capital** insoluto respaldado en la letra de cambio N° LC 21114331378 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 21114331378 con fecha de vencimiento 10 de mayo de 2021:

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valore base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ YANIRA QUINTIAN MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.713.208, T.P.92.542 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 130 fijado el 05 de agosto 2021 a la 7:30 am.



LFMC

Secretaria Ad Hoc

Código de verificación: **69b80299aacefe81d52f0ab9c31d0a0c17db6cfa3ee01c8e890b941d0f119907**

Documento generado en 04/08/2021 02:35:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>